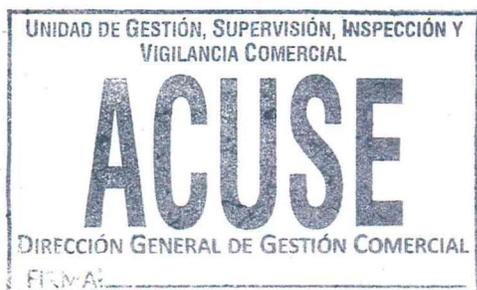


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTAL



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2777/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la persona
que recibe el documento
Artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de
la LGTAIP

Dirección, Teléfono y correo electrónico del Representante
Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de Conclusión
de programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0352/12/16
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito No. **ISA-PGA/052/17** y sus anexos recibidos el día 17 de febrero de 2017 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio N° **ASEA/UGSIVC/DGGC/6913/2016** de fecha 16 de diciembre de 2016, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0352/12/16** de fecha 06 de diciembre de 2016 por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Carretera Nacional Km. 219, Comunidad Canoas, Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León**, el presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Página 1 de 14

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, CP 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asca.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASIA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" que a partir de julio de 2017, se utilizará.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2777/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANTECEDENTES

1. El 04 de agosto de 2014, en su carácter de apoderada legal de la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo el **RESPONSABLE TÉCNICO DE LA REMEDIACIÓN**), ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora 09/J1-0178/08/14, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, en el suelo del sitio denominado **Carretera Nacional Km. 219, Comunidad Canoas, Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León**, con coordenadas UTM X=403510 Y=2792591 Zona 14 R, debido a la contaminación por derrame accidental de aproximadamente **32,000** litros turbosina que infiltró a una profundidad de entre 1.20 y 1.40 metros, ocurrido el 10 de mayo de 2014 ocasionado por la volcadura de un vehículo auto tanque propiedad de la empresa **EXPRESS Y TANQUES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo el **REGULADO**), cuando se dirigía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Madero, Tamaulipas** ubicada en Av. F.F.C.C. y calle Zaragoza S/N Colonia La Barra Cd. Madero, Tamaulipas hacia **Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), Monterrey** que se localiza en la Carretera Miguel Alemán S/N sin Colonia, Apodaca Nuevo León, impactando un área de aproximadamente **436 m²** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **609 m³**.
2. El día 02 de agosto de 2014 mediante escrito sin número la empresa **EXPRESS Y TANQUES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, (el **REGULADO**), designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, quien cuenta con la autorización para tatar suelos contaminados con Hidrocarburos. No. 16-V-57-09 de fecha 29 de junio de 2009 emitida por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR 710/005172, con vigencia de 10 años.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2777/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

3. El 22 de enero de 2015, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/000397**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio, de un volumen de **609 m³** de suelo contaminado con turbosina para el sitio denominado **Carretera Nacional Km. 219, Comunidad Canoas, Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León**.

4. El 06 de diciembre de 2016, el **REGULADO**, a través del Responsable Técnico de la Remediación ingresó en la **OP de la AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036), mediante la técnica de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado", para el suelo del sitio denominado **"Carretera Nacional Km. 219, Comunidad Canoas, Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León"**, el cual quedó registrado con número de bitácora **09/KMA0352/12/16**.

5. El presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

6. El 16 de diciembre de 2016, la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la **AGENCIA**, mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/6913/2016** dirigido al **REGULADO**, y notificado el día 09 de enero de 2017, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1.- Presentar la cantidad de producto contaminante liberado al ambiente (suelo) y la profundidad de infiltración del mismo de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO VI** del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/6913/2016** de fecha 16 de diciembre de 2016.

Página 3 de 14

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2777/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONSIDERANDO VI. Que el **REGULADO** en el Aviso de Conclusión de Remediación y sus anexos, del sitio denominado **Carretera Nacional Km. 219, Comunidad Canoas, Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León, NO** indica la cantidad de producto liberado al ambiente (suelo) y la profundidad de infiltración del mismo.

2. Presentar la evidencia fotográfica y documental de la adición de Cobre, Hierro, Magnesio, Zinc, Boro y Ácidos Húmicos-Fúlvico con urea en una proporción 3:1, así como 25 kg/m³ de co-sustrato (materia orgánica o estiércol vacuno) como se señala en su autorización de tratamiento de suelos.

Lo anterior para dar cumplimiento a la Condicionante 5 del **RESOLUTIVO SEGUNDO** del Oficio No. **DGGIMAR.710/000397** de fecha 22 de enero de 2015, que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

Condicionante 5 del RESOLUTIVO SEGUNDO. A la mezcla de fertilizantes, además de Nitrógeno 17%, Fósforo 17%, Potasio 17%, adicionar Cobre, Hierro, Magnesio, Zinc, Boro y Ácidos Húmicos-Fulvicos con urea en una proporción 3:1, así como 25 kg/m³ de co-sustrato (materia orgánica o estiércol vacuno), como se señala en su autorización.

3. Presentar el reporte fotográfico completo que permita apreciar las etapas de construcción y acondicionamiento de la celda para el tratamiento del suelo contaminado.

Lo anterior para dar cumplimiento a la condicionante 12 del **RESOLUTIVO SEGUNDO** del oficio No. **DGGIMAR.710/000397** de fecha 22 de enero de 2015, que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

Condicionante 12 del RESOLUTIVO SEGUNDO. Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/005172** de fecha 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2777/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de junio de 2009 a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

4. Presentar la copia de la autorización **No. 19-V-57-09** otorgada por la SEMARNAT.

Lo anterior para dar cumplimiento a la condicionante 12 del **RESOLUTIVO SEGUNDO** del oficio **No. DGGIMAR.710/000397** de fecha 22 de enero de 2015, que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

Condicionante 12 del RESOLUTIVO SEGUNDO. Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

5. Presentar el acuse de aviso a la CONAGUA si es el caso, o la aclaración que corresponda.

Lo anterior para dar cumplimiento al **RESOLUTIVO OCTAVO** del oficio **No. DGGIMAR.710/000397** de fecha 22 de enero de 2015, que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

RESOLUTIVO OCTAVO. - En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

8. El día 27 de enero de 2017, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito No. ISA-PGA/024/17, mediante el cual el **RESPONSABLE TÉCNICO** presentó la solicitud de prórroga por 30 días hábiles, adicionales al término originalmente concedido, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información del trámite de Conclusión del programa de remediación, emitida mediante oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6913/2016** de fecha 16 de diciembre de 2016, del sitio denominado **Carretera Nacional Km. 219, Comunidad Canoas, Municipio de**

Página 5 de 14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2777/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Montemorelos, Estado de Nuevo León, registrado con bitácora 09/KMA0352/12/16.

9. El 31 de enero de 2017, esta **Dirección General de Gestión Comercial**, determinó otorgar la prórroga por 8 días hábiles a partir de que surtiera efecto la notificación realizada al **REGULADO** mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/1671/2017**, notificado el 07 de febrero del año en curso, en virtud del tiempo que se necesitaba para reunir la información requerida para el sitio identificado como **Carretera Nacional Km. 219, Comunidad Canoas, Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León**.

10. El 17 de febrero de 2017, mediante escrito No. **ISA-PGA/052/17** y sus anexos, el **REGULADO a través del Responsable técnico** ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, la información faltante requerida en el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/6913/2016** de fecha 16 de diciembre de 2016, misma que fue turnada el 22 de febrero del año en curso, a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) Con respecto al numeral 1 del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/6913/2016** de fecha 16 de diciembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. **ISA-PGA/052/17** y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA** el día 17 de febrero de 2017 lo siguiente:

"La cantidad derramada de Turbosina en el sitio ubicado en la Carretera Nacional Km. 219, Comunidad Canoas, Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León, fue de 32,000 L, tal como se plasma en el Aviso de derrame (Anexo I- Acuse de Aviso de derrame) ingresado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado de Nuevo León. Por otro lado, la profundidad de infiltración de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2777/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

la Turbosina en el suelo oscila entre aproximadamente **1.20 y 1.40 m**, cabe mencionar que en el sitio se llevaron a cabo Labores de Emergencia, en donde se extrajo el material edáfico afectado y fue depositado en celda provisional para su posterior tratamiento. Con los resultados arrojados de las muestras tomadas en la zona o caja de extracción se puede corroborar la efectividad de las Labores de Emergencia realizadas en el mismo, en donde se obtuvieron resultados por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAPs) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Corroborando lo anteriormente dicho y haciendo efectivos los trabajos de remediación que se llevaron a cabo en el sitio, ya que durante el Muestreo Final Comprobatorio (MFC) se encontraron valores por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para Hidrocarburos Fracción Media (HFM) y para Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAPs) en el material edáfico sometido a tratamiento.

Es importante mencionar, que lo anterior se plasmó dentro del Programa de Remediación ingresado ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) el cual fue autorizado mediante el oficio No. DGGIMAR.710/000397 (Anexo II – Autorización No. DGGIMAR.710/000397).

Esta Dirección General de Gestión Comercial identifica que el **RESPONSABLE TÉCNICO DE LA REMEDIACIÓN** presentó el escrito No. ISA-PGA/052/17 de fecha 14 de febrero de 2017, en el que incluye los datos solicitados en este punto.

b) Con respecto al numeral 2 del requerimiento de información emitido por la Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6913/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. ISA-PGA/052/17 y sus anexos, ingresados en la OP de la **AGENCIA** el día 17 de febrero de 2017 lo siguiente:

"Resulta prudente hacer de su amable conocimiento, que debido a un problema físico con el disco duro del servidor de datos de nuestra empresa (ISALI, S.A. de C.V.) en donde se resguarda la información digital del expediente en cuestión, lo que impide acceder a los mismos, tal como se señaló en el oficio No. ISA-PGA/024/17 ingresado

Página 7 de 14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2777/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ante esa H. Agencia en fecha de 27 de enero de 2017 (Anexo III – Acuse de oficio No. ISA-PGA/024/17), así mismo, la empresa COMPUMEDIC, emitió el diagnóstico final, mediante el cual nos notificaron que la información digital que contiene el disco duro es irrecuperable (Anexo IV – Diagnóstico Final Compumedic); no omito señalar que algunos archivos y fotos pudieron localizarse en correos electrónicos, más no así, para el caso que nos ocupa, por lo que resulta materialmente imposible poder entregar la evidencia que solicita esa H. Agencia; rogando a Usted H. Director, tome en consideración lo anteriormente plasmado a efecto de concluir con el trámite que nos ocupa."

Esta Dirección General de Gestión Comercial identifica que el **RESPONSABLE TÉCNICO DE LA REMEDIACIÓN** presentó el escrito No. ISA-PGA/052/17 de fecha 14 de febrero de 2017, en el que explica los motivos por los cuales no está en condiciones de presentar el reporte fotográfico requerido, adicionalmente incluye la copia legible del Dictamen técnico emitido por la empresa Compumedic, de fecha 13 de febrero de 2017, donde se indica que el disco duro marca Western Digital Modelo WD20EARS con número de serie WMAZA6610409, sufrió un daño mayúsculo en los platos magnéticos, ocasionados por un mal funcionamiento electromagnético, por lo que es imposible recuperar total o parcialmente algún fragmento de información.

c) Con respecto al numeral 3 del requerimiento de información emitido por la Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6913/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. ISA-PGA/052/17 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 17 de febrero de 2017 lo siguiente:

"Tal como se mencionó en el numeral anterior, debido a un problema físico con el disco duro del servidor de datos, es imposible acceder a dicha información (Ver anexos III y IV del presente documento); rogando a Usted H. Director, tome en consideración lo anteriormente plasmado a efecto de concluir con el trámite que nos ocupa."

Esta Dirección General de Gestión Comercial identifica que el **RESPONSABLE TÉCNICO DE LA REMEDIACIÓN** presentó el escrito No. ISA-PGA/052/17 de fecha 14

[Handwritten signature]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2777/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de febrero de 2017, en el que explica los motivos por los cuales no está en condiciones de presentar el reporte fotográfico requerido, adicionalmente incluye la copia legible del Dictamen técnico emitido por la empresa Compumedic, de fecha 13 de febrero de 2017, donde se indica que el disco duro marca Western Digital Modelo WD20EARS con número de serie WMAZA6610409, sufrió un daño mayúsculo en los platos magnéticos, ocasionados por un mal funcionamiento electromagnético, por lo que es imposible recuperar total o parcialmente algún fragmento de información.

d) Con respecto al numeral 4 del requerimiento de información emitido por la Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6913/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. ISA-PGA/052/17 y sus anexos, ingresados en la OP de la **AGENCIA**, el día 17 de febrero de 2017 lo siguiente:

"Se presenta la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada a favor de la empresa ISALI, S.A. DE C.V. para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos (Anexo V – Autorización ISALI); ahora bien, es menester indicar que en el Aviso de Conclusión de Remediación se anexó el compendio fotográfico de los Trabajos de Remediación (Ver Anexo XVII del Aviso de Conclusión de Remediación), no contando con exposiciones digitales adicionales a las ya entregadas ante esa H. Agencia, debido a lo expuesto en las condicionantes que anteceden".

Esta Dirección General de Gestión Comercial identifica que el **RESPONSABLE TÉCNICO DE LA REMEDIACIÓN** presentó el escrito No. ISA-PGA/052/17 de fecha 14 de febrero de 2017, en el que incluye la copia de la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos a favor de la empresa **ISALI, S.A. de C.V.**, con la cual se puede corroborar que los trabajos de remediación se realizaron en cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en dicha autorización.

e) Con respecto al numeral 5 del requerimiento de información emitido por la Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6913/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, se identificó que



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2777/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

el **REGULADO**, señala en su escrito No. ISA-PGA/052/17 y sus anexos, ingresados en la OP de la **AGENCIA**, el día 17 de febrero de 2017 lo siguiente:

"Al respecto, hago de su amable conocimiento que el cuerpo de agua más cercano está a aproximadamente 800 m del punto de impacto el cual pertenece a un arroyo intermitente innominado sin llevar flujo de agua en el mismo, y debido a la distancia no fue afectado por el derrame de Turbosina, por lo cual no fue necesario dar un aviso a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Anexo VI – Imagen ilustrativa)".

Por último, le comento que todo lo anteriormente expuesto se anexa en un CD, en formato digital (Anexo VII – CD).

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **RESPONSABLE TÉCNICO DE LA REMEDIACIÓN** presentó el escrito No. ISA-PGA/052/17 de fecha 14 de febrero de 2017, en el que justifica el motivo por el cual no fue necesario dar aviso a la CONAGUA.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es **competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **"Carretera Nacional Km. 219, Comunidad Canoas, Municipio de**

Página 10 de 14

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2777/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Montemorelos, Estado de Nuevo León", contaminado con Hidrocarburos Fracción Media, previamente aprobado por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR.710/000397 de fecha 22 de enero de 2015.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (turbosina) de **609 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Hidrocarburos Fracción Media, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de turbosina se realizaron las siguientes actividades:

1. Se construyó una celda temporal para colocar los residuos generados en labores de emergencia, la celda se construyó con material edáfico libre de contaminante previamente compactado y cubierto con una película de polietileno de alta densidad. Las dimensiones de la celda son de aproximadamente 35 metros de largo x 12 metros de ancho.
2. La extracción del material edáfico contaminado con hidrocarburos se realizó con apoyo humano y maquinaria pesada (retroexcavadora).
3. El material se transportó de manera mecánica con ayuda de retroexcavadora a una unidad con capacidad de 7m³, del sitio del derrame a la celda temporal.
4. La caja de extracción se rellenó con material limpio, el cual fue extendido y compactado con ayuda de una compactadora manual para dar firmeza al sitio.

En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo natural contaminado con Turbosina fueron:

5. La labranza manual y mecánica del suelo contaminado.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2777/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

6. Se realizó la aplicación de microorganismos, nutrientes, hidratación, aireación; cuidando los factores de humedad, temperatura pH del suelo en tratamiento.
 7. Mediante ayuda de bombas mecánicas autocebantes se dosificaron los microorganismos en fase acuosa, previamente bioaumentados por reflujos.
 8. Se aplicaron los insumos manualmente con ayuda de herramienta, utilizando un tanque pipa se hidrató la zona de tratamiento y por último, mecánicamente se indujo la aireación al suelo en tratamiento.
 9. Todas las actividades anteriormente mencionadas se realizaron dentro de la zona en tratamiento directamente sobre el material edáfico contaminado, esto es en las fases proyectadas en el programa calendarizado de actividades.
 10. Se realizaron muestreos de avance de la remediación.
- VII. Que el día 13 de octubre de 2015, se realizó el MFC en el sitio denominado "Carretera Nacional Km. 219, Comunidad Canoas, Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León", donde se obtuvieron 3 (tres) muestras simples en la celda de tratamiento.
- VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos fracción media (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).
- IX. Que los análisis fueron realizados por EHS LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0062-006/12, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 13 de abril de 2015; así como, la aprobación de la PROFEPA PFFA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015 y PFFA-APR-LP-RS-007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014.
- X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2777/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

XI. PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **609 m³** de suelo contaminado y un área impactada **436 m²** en el sitio denominado "**Carretera Nacional Km. 219, Comunidad Canoas, Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León**", en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR.710/000397** de fecha 22 de enero de 2015, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0352/12/16**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater

Página 13 de 14

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2777/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0352/12/16** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA, carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA, jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA, alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres - Jefe de Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, ulises.cardona@asea.gob.mx

No de Bitácora: 09/KMA0352/12/16
FOLIO: 038831/02/17

EHCH/MEKL

Página 14 de 14